

14

20

trece y seis. El monto del referido auxilio nacional se abona en primer término al cubrir los gastos propios del Congreso, como arrendamiento del local para sesiones, radiodifusión, publicidad, portes postales y telegráficos, publicaciones, etc. En caso de que alguno de los renglones del presupuesto previo elabore por el Comité de Finanzas resultare insuficiente y otros excesivos, en estos posteriores podrá hacer los traslados del caso para equilibrar tal presupuesto.

Veintiséis y siete. Este Decreto regirá desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1949.

El Ministro del Trabajo,

MARLANO OSPINA PEREZ

Evaristo SOURDÍS

#### DECRETO NÚMERO 435 DE 1949 (FEBRERO 26)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase Inspector Auxiliar del Trabajo de Antioquia al doctor Helio Guzmán Berrio en reemplazo del doctor Alfredo Cárdenas Garvajal, quien no aceptó.

Comuníquese y címplose.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1949.

El Ministro del Trabajo,

MARLANO OSPINA PEREZ

Evaristo SOURDÍS

## MINISTERIO DE HIGIENE

#### DECRETO NÚMERO 436 DE 1949 (FEBRERO 22)

por el cual se distribuye una partida.

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Distribuyese la suma de noventa mil pesos (\$ 90,000), apropiada en el Capítulo 54, artículo 705 del Presupuesto vigente para dar cumplimiento a la Ley 86 de 1947, en la forma siguiente:

Para insecticidas y disolventes, \$ 30,000.

Para sostenimiento, dotación, jornales, transportes y viáticos, \$ 60,000.

Comuníquese y címplose.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1949.

MARLANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, José María BERNAZ. El Ministro de Higiene, Jorge BEJARANO.

#### Se reglamenta la Ley 5<sup>a</sup> de 1948.

#### DECRETO NÚMERO 438 DE 1949 (FEBRERO 22)

por el cual se reglamenta la Ley 5<sup>a</sup> de 1948.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere la Ley 52 de 1948;

DECRETA:

Artículo primero. La Reserva Nacional de la sierra "La Macarena", en la Intendencia Nacional del Meta, tiene por objeto conservar todas las riquezas naturales que en ella se encuentran, para hacer de este territorio fuente de estudio e investigación en campo de las ciencias naturales.

Artículo segundo. Los límites de la Reserva Nacional de "La Macarena" se establecerán por nuevo Decreto una vez verificadas las exploraciones preliminares.

Artículo tercero. En la sierra "La Macarena" se establecerá, en sección y dependencia del Instituto de Enfermedades Tropicales "Roberto Franco", la Escuela Biológica "José Jerónimo Triana", cuyos gastos de instalación y sostenimiento se imputaran al presupuesto del mismo Instituto mediante resoluciones del Director, aprobadas por el Ministro de Higiene.

Artículo cuarto. Las investigaciones en "La Macarena" tendrán la organización técnica y administrativa que les dé el Director del Instituto de Enfermedades Tropicales "Roberto Franco", con sede en el Ministerio de Higiene.

Artículo quinto. Este Decreto regirá desde su sanción.

Comuníquese y címplose.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero de 1949.

El Ministro de Higiene,

MARLANO OSPINA PEREZ

Jorge BEJARANO

## Campaña Antituberculosa.

DECRETO NÚMERO 439 DE 1949 (FEBRERO 22)  
por el cual se destinan unas partidas para gastos de la Campaña Antituberculosa Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus atribuciones legales, especialmente de las que le confiere la Ley 27 de 1947,

DECRETA:

Artículo único. Destinase las siguientes partidas para gastos de la Campaña Antituberculosa Nacional, con cargo al Capítulo 51, artículo 705 del Presupuesto vigente:

Para sostenimiento del Centro Epidemiológico número 1, de Bogotá, mensualmente .....	200,00
Para sostenimiento del Centro Epidemiológico número 2, de Bogotá, mensualmente .....	200,00
Para sostenimiento del Centro Epidemiológico número 3, de Bogotá, mensualmente .....	200,00
Para sostenimiento del Hospital-Sanatorio "Santa Clara", de Bogotá; alimentación, drogas, combustible, etc., mensualmente .....	12,000,00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso del Barrio Ricaurte, mensualmente .....	200,00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Pereira, mensualmente .....	200,00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Itagüé, mensualmente .....	200,00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Puerto Berrio, mensualmente .....	200,00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Girardot, mensualmente .....	200,00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Neiva, mensualmente .....	200,00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Quibdó, mensualmente .....	200,00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Bucaramanga, mensualmente .....	300,00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Cartagena, mensualmente .....	400,00
Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Támesis, mensualmente .....	200,00
Para sostenimiento de la Unidad Móvil de Antioquia, mensualmente .....	350,00
Para auxiliar el sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de Santa Marta se entregarán mensualmente al Síndico-Tesorero-Secretario de dicho Hospital .....	2,000,00
Para sostenimiento del Pabellón Antituberculoso de Itagüé se entregará mensualmente al Síndico de dicho Pabellón .....	800,00
Para sostenimiento del Pabellón Antituberculoso de Tunja se entregará mensualmente al Tesorero Departamental .....	500,00
Para sostenimiento del Pabellón Antituberculoso de Támesis se entregará mensualmente al Tesorero Departamental .....	400,00
Para auxiliar el sostenimiento del Pabellón Antituberculoso de Puerto Berrio se entregará mensualmente al Tesorero Departamental de Antioquia .....	300,00
Para sostenimiento del Laboratorio B. C. G. de Bogotá, mensualmente .....	200,00
Para dotación del Centro Epidemiológico de Barranquilla se entregará a la Tesorería de la Liga Antituberculosa del Atlántico y por una sola vez .....	5,600,00
Para dotación del Laboratorio del Dispensario Antituberculoso de Cartagena, por una sola vez .....	5,000,00
Para mejoras locativas del Pabellón Antituberculoso de Honda, por una sola vez .....	1,000,00
Para mejoras locativas del Dispensario Antituberculoso de Pasto, por una sola vez .....	3,000,00
Para terminar el edificio del Dispensario Antituberculoso de Medellín, por una sola vez .....	15,000,00
Para la Liga Antituberculosa de Antioquia se entregará a la Tesorería de dicha entidad y por una sola vez .....	10,000,00
Para la Liga Antituberculosa de Popayán se entregará al Tesorero de dicha entidad y por una sola vez .....	10,000,00
Para la Liga Antituberculosa Nacional se entregará a la Tesorería de dicha entidad y por una sola vez .....	12,000,00
Para reformas locativas y dotación del Sindicato y Dispensario Antituberculoso de Buenaventura se entregará al Síndico-Tesorero del Hospital Central del Pacifico, por una sola vez .....	10,000,00
Comuníquese y publíquese.	
Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1949.	
	MARLANO OSPINA PEREZ
	El Ministro de Hacienda y Crédito Público, José María BERNAZ.
	El Ministro de Higiene, Jorge BEJARANO.

## AVISO

El valor del tomo VI de la "Compendio de los Estados Geográficos Oficiales en Colombia" es de \$ 5,00. El cuadro náutico, con el mapa ecológico, es de \$ 1,00 cada uno, y van en el volumen. Cada uno. El cuadro náutico vale \$ 2,00 el ejemplar.

Están para la venta en la Oficina de Expendio del Distrito Federal, Calle 10 número 10-15.